



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Exp.: ACIC-MF1-AAI – 5.013/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE TEXTO REFUNDIDO OTORGADA A LA EMPRESA CONSENUR SL, CON CIF-B36749414 A FAVOR DE SRCL CONSENUR SL CON CIF-B86208824, PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por CONSENUR S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3812 y 3822, y consiste en el almacenamiento temporal de residuos citotóxicos y biosanitarios y el tratamiento mediante esterilización en autoclave de residuos biosanitarios especiales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Ebro s/n, Polígono Industrial Finanzauto, en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Referencia catastral	Registro
24749	459	1868	1015603VK6611S0001PO	Nº 721 de Arganda del Rey

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa CONSENUR S.A., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 29 de Septiembre de 2006, el titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial del suelo.

Tercero. Con fecha 16 de enero de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de AAI, respecto a la gestión de nuevos residuos y donde se incluye las modificaciones de AAI anteriores reflejadas en la Resolución de 13 de julio de 2012 a la cual deja sin efecto. Esta Resolución de 16 de enero de 2013 también integra el cambio de titularidad de la empresa CONSENUR S.A., con CIF A-36749414 a favor de CONSENUR S.L. con CIF B-36749414.

Cuarto. Con fecha 10 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera

de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Quinto. Con fecha 05 de noviembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica y aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de la empresa CONSENUR S.L., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Sexto. Con escrito de fecha de 28 de enero de 2015 y registro de entrada 10/014131.9/15, el titular solicita la inclusión de un nuevo proceso de gestión de residuos que consiste en la preparación para la Reutilización (limpieza y desinfección de contenedores porta bolsas).

Séptimo. Con escrito de fecha de 24 de febrero de 2015 y registro de entrada 10/032799/15, el titular comunica la fusión por absorción de la empresa, solicita el cambio de titularidad de la Autorización a nombre de la nueva denominación (SRCL CONSENUR SL) e incluye la documentación justificativa para proceder al cambio de titularidad de la AAI.

Octavo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular y del Área de Planificación y Gestión de Residuos. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requieren AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Tercero. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Quinto. De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Sexto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013 y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013,



Comunidad de Madrid

de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Cambiar la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa CONSENUR SL mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 5 de noviembre de 2014, para sus instalaciones ubicadas, en la c/ Río Ebro, s/n, en el término municipal de Arganda del Rey, **a favor de SRCL CONSENUR SL, con CIF B-86208824**, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

Segundo. Considerar la modificación planteada por el titular, mencionada en los antecedentes de hecho, como **"no sustancial"** a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Tercero. Modificar la AAI, otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 05 de noviembre de 2014, a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de fecha de 23 de enero y 24 de febrero de 2015, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución,

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Cuarto. Integrar en la presente Resolución y **dejar sin efecto** la Resolución de 05 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica y aprueba el texto refundido de la AAI, **a excepción del Resuelvo**, a partir de la fecha de esta Resolución

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 27 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

(Nombramiento por Decreto 117/2012,
de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

CONSENUR S.L.
C/ Río Ebro, s/n. P.I. Finanzauto
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Los efluentes procedentes de las purgas de la caldera de vapor, del vaciado del digestor, de las purgas del sistema de refrigeración, del equipo recuperador de plástico, del proceso de limpieza y desinfección de contenedores reutilizables, del sistema de escurrido de los contenedores reutilizables y de las labores de limpieza, se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento.

El equipo recuperador de plástico deberá poseer conexión directa con la red de recogida de aguas residuales de proceso, para el envío de las aguas residuales de la limpieza de los contenedores a la estación depuradora de aguas residuales de la instalación.

- 1.2. Las aguas residuales procedentes de las bombas de vacío de los autoclaves, serán enviadas al sistema de aerorrefrigeración, y reutilizadas nuevamente. En el caso de no reutilizarse serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento.
- 1.3. Los equipos de lavado y desinfección de contenedores reutilizables disponen de recirculación de agua por lo que sólo se produce vertido cuando se procede al vaciado de los mismos, una vez completados los ciclos de lavado correspondientes.
- 1.4. El depósito de homogeneización de efluentes que almacena los vertidos previamente a su tratamiento en la depuradora, tendrá al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo. El depósito de homogeneización dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebose, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de la línea de fabricación hasta que la depuradora sea puesta en marcha.
- 1.5. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

En caso de no asegurarse el cumplimiento de los límites establecidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 1.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos. Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.7. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.

En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 1.8. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Proceso	SI
	Pluviales + Sanitarias	NO

- 1.9. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	8,35	-
Conductividad	3000	µS/cm
Temperatura	19,2	°C
DBO ₅	614,2	mg/l
DQO	1225	mg/l
Sólidos en Suspensión	200	mg/l
Aceites/grasas	24,7	mg/l
Toxicidad	5,2	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.



Comunidad de Madrid

- 1.10. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.11. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.12. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los anexos I y II del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "LA POVEDA" se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.13. Las tuberías de trasiego de productos líquidos de las zonas de proceso y de la depuradora, así como las tuberías de efluentes hacia la depuradora deberán ser superficiales y resistentes a los líquidos que transiten por ellas. Además irán alojadas en canaletas con un recubrimiento epoxi-antiácido para recoger posibles fugas.
- 1.14. Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID.FOCO	CAROA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema Depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Generador de vapor	C	03 01 03 03	1476	Si	No

- 2.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

2.3. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural.

2.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % para el generador de vapor.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1	CO	100 mg/Nm ³
	NOx (como NO2)	450 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

2.5. A partir del 1 de octubre de 2015 los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

Mientras tanto los focos de emisión existentes, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, a los cuales se les hayan establecido controles, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*. Tales focos de emisión deberán disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.

2.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme al *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

2.7. A partir del 1 de octubre de 2015 los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.

2.8. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.



Comunidad de Madrid

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/08043**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800006779**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y al Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
 - Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. OPERACIONES Y PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12**

El proceso incluido en esta operación, así como los residuos admisibles y los generados en el mismo, son los siguientes:



NP 01: Recepción y clasificación/separación de residuos biosanitarios (clase III)		
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
18 01 03	"Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".	
18 02 02	"Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	Destino
18 01 03	"Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".	A esterilización (proceso NP02): residuos en "envases de plástico" ó en "bolsas" ó
18 02 02	"Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".	A almacenamiento previo envío a otras plantas de tratamiento (proceso NP04): resto de residuos en "envases de plástico"
15 01 02	"Envases de plástico"	A preparación para reutilización (proceso NP12): contenedores porta-bolsas ó A esterilización (proceso NP02): si procede por posible contaminación del contenedor

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase III del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

Tras la recepción de los residuos en la instalación se procederá a realizar una separación de los mismos según el tratamiento o destino al que se deriven:

- Los residuos que se reciban en contenedores porta-bolsas → de forma previa al tratamiento se procederá a extraer las bolsas con contienen el residuo biosanitario (que irán a proceso NP02 esterilización) de los contenedores que lo transportan (que se enviarán al proceso NP12 limpieza y desinfección)
Si se advierte en el interior del contenedor la presencia de cualquier residuo biosanitario o incluso cualquier indicio que indicara la posibilidad de haber existido una situación potencial de contacto del residuo con el contenedor, se procedería de forma inmediata a la esterilización del contenedor porta-bolsas en el autoclave (proceso NP02), reincorporándose posteriormente al proceso de limpieza y desinfección (proceso NP12).
- Los residuos que se reciban en envases de capacidad > 30 litros → se destinan a tratamiento de esterilización (proceso NP02) con paso previo por refrigeración si se considera necesario
- El resto de los residuos biosanitarios especiales → se derivan directamente a almacenamiento temporal (proceso NP04) para su posterior envío a otra instalación de tratamiento.

- **D9: Tratamiento físico-químico no especificado en ningún apartado del presente anexo que de como resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación)**

El proceso incluido en esta operación, así como los residuos admisibles y los generados en el mismo, son los siguientes:

NP-02: Tratamiento de Esterilización mediante Autoclave de Residuos Biosanitarios Especiales (clase III)		
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
18 01 03	"Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".	
18 02 02	"Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	Destino
18 01 04	"Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones"	A trituración y compactación (proceso NP13): Residuo sanitario esterilizado
15 01 02	"Envases de plástico"	A trituración (proceso NP11): Plástico esterilizado con destino a y posterior recuperación

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase III del *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid*.

Los residuos biosanitarios se pueden disponer tanto en envases rígidos de un solo uso con capacidad > de 30 litros como en bolsas de polietileno de al menos 300 galgas de espesor.

La esterilización mediante autoclave convencional de los residuos incluidos en los grupos 7.a, 8.a y 9, se realizará separadamente del resto de los residuos comprendidos en esta clase, en ciclos de tratamiento diseñados específicamente para estos grupos.

El periodo máximo de permanencia de los residuos BIOSANITARIOS especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su tratamiento de eliminación, será de siete días como máximo si permanecen a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en dichas condiciones, deberán de eliminarse en un plazo máximo de 24 horas.

Como resultado del tratamiento realizado a los residuos peligrosos en este proceso se obtienen los residuos sanitarios esterilizados cuyo destino será la eliminación por depósito en vertedero sanitariamente controlado previo proceso de trituración y compactación (NP13), y por otro lado envases de plástico esterilizados que se destinarán a recuperación (NP11).



Comunidad de Madrid

- **D15: Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 8°C (clase VI)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
18 01 08	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas)".
18 02 07	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)".
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento temporal, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase VI del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

El periodo máximo de permanencia de los residuos citotóxicos en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de dos meses como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar los siete días.

El destino de estos residuos deberá ser la eliminación por incineración en una instalación autorizada.

NP 04: Almacenamiento temporal de residuos biosanitarios en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C (clase III)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
18 01 03	"Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".
18 02 02	"Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento temporal los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Los residuos admisibles en este proceso se limitan a aquellos residuos biosanitarios de clase III cuyos productores demandan como tratamiento final la incineración, así como aquellos residuos recepcionados en contenedores de capacidad igual o inferior a 30 litros que, debido a su pequeño tamaño no se pueden manipular en el sistema de recuperación de plástico que posee la instalación, debiéndose derivar a otras Plantas del grupo con objeto de recuperar el plástico de los envases

El periodo máximo de permanencia de los residuos biosanitarios especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de siete días como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar veinticuatro horas.

3.13. OPERACIONES Y PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R3: Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.**

El proceso incluido en esta operación, así como los residuos admisibles y los generados en el mismo, son los siguientes:

NP 11: Recuperación del plástico de los contenedores de residuos	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico

Los residuos de envases admisibles objeto de recuperación provendrán exclusivamente de los recipientes en los que se recepcionan los residuos biosanitarios en la propia instalación y serán previamente tratados en el proceso NP 01 "Tratamiento de Esterilización mediante autoclave de residuos BIOSANITARIOS especiales de Clase III" anteriormente descrito.

Los plásticos obtenidos en este proceso una vez tratados, triturados y compactados los envases, se destinarán a su reutilización en el proceso de producción de nuevos contenedores.



Comunidad de Madrid

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.**

El proceso incluido en esta operación, así como los residuos admisibles y los generados en el mismo, son los siguientes:

NP 12: Preparación para la Reutilización (limpieza y desinfección de contenedores porta-bolsas)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico

Los contenedores admisibles en esta operación serán los contenedores porta-bolsas reutilizables homologados de 30 y 60 litros en los se habrán recepcionado los residuos biosanitarios y tras la extracción de la bolsa que contiene los residuos.

Dichos contenedores se someterán a un proceso de lavado con agua a alta presión y desinfección con agentes higienizantes y desodorante que les acondicionará para poder ser reutilizados de nuevo en los centros sanitarios.

Los contenedores están diseñados para no menos de 40 usos, siempre y cuando no se produzca ninguna circunstancia que obligue a retirarlos con antelación por no encontrarse en condiciones adecuadas para su uso (rotura, deterioro...)

- **D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.**

El proceso incluido en esta operación, así como los residuos admisibles y los generados en el mismo, son los siguientes:

NP 13: Trituración y compactación de residuos no peligrosos (clase II)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
18 01 04	"Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales)"
18 02 03	"Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones."
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de trituración y compactación previa a su envío a vertedero, los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles.	

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase II del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

Así mismo, serán admisibles en este proceso los residuos sanitarios que se obtienen del proceso NP02 una vez esterilizados.

El destino de los residuos generados deberá ser la eliminación, no pudiéndose destinar a valorización sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

3.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

3.14.2. Para los residuos peligrosos admitidos en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800012679: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

3.14.3. Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso se deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.

3.14.4. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados

3.14.5. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.

3.14.6. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.



3.15. PROCESOS AUXILIARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

3.15.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: Servicios Generales Mantenimiento y limpieza de Instalaciones y Equipos	
LER	DESCRIPCIÓN
CONDENSADO DE COMPRESOR	
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
ACEITE USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes agotados
ABSORBENTE DE DERRAMES	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
PILAS ALCALINAS	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
LODOS DE DEPURACIÓN	
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.
AEROSOLES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas

3.15.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- 3.15.3. Como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación se pueden generar residuos no peligrosos que serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y se informará de las cantidades anuales producidas en su caso en la Memoria Anual de Actividades de Producción de Residuos.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza reguladora de la realización de mediciones de ruido y aislamiento acústico del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Indíces de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas en las que se almacenan productos químicos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
 - Zona de carga y descarga de camiones.
 - Zona ocupada de almacenamiento de residuos a gestionar.



Comunidad de Madrid

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de los vehículos o maquinaria.
 - Zona donde se ubica el depósito en superficie de gasoil.
- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deba presentarse.
- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

Por tanto, para incluir las modificaciones realizadas en la instalación, se deberá actualizar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección, y remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

6.2. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

6.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "La Poveda" (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**) y al Ayuntamiento de Arganda del Rey. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

6.4. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

6.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

6.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.



7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad

ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Toxicidad

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.



- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Generador de vapor	CO	Cada 4 años
	NOx	

4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del nº de horas del funcionamiento total anual, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.

4.3. A partir del 1 de septiembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.

Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

4.4. A partir del 1 de septiembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.madrid.org.

4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. El registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y se conservarán al menos durante diez años.

4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".



5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- 5.2. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirán los Documentos de Control y Seguimiento (DCSs), correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados, correctamente cumplimentados.

Con la presentación telemática de los DCSs, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

- 5.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.
- 5.4. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la "Memoria anual de gestores de residuos peligrosos" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "www.madrid.org"

5.5. Anualmente se remitirá el Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:

- a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
- b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- c) Resumen de las cantidades de los residuos no peligrosos generados y transferidos.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

5.6. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

5.7. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. En el plazo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar un nuevo Estudio de ruido en el Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad tras la puesta en marcha de los equipos de limpieza y desinfección de los contenedores reutilizables. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta



Comunidad de Madrid

de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* y, en su caso en la Ordenanza Reguladora de la realización de mediciones de Ruido y Aislamiento acústico del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes de 28 de abril de 2016, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento". Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de

"Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse 2 ejemplares en formato CD.

8.2.1. En el plazo de un año desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

8.2.2. Mensualmente:

- Documentos de Control y Seguimiento (DCSS)

8.2.3. Con periodicidad semestral:

- Informe de Control de Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada

8.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Balance del proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

8.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada

8.2.6. En el año 2016 (antes del 28 de abril)

- Informe periódico de la situación del suelo.

8.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se encuentra ubicada en la calle C/ Río Ebro, s/n. Polígono Industrial Finanzauto en Arganda del Rey (Madrid).

La superficie total de la parcela es de 2800 m² y cuenta con una superficie edificada de 1.648,45 m², dividida en dos zonas claramente diferenciadas en su construcción y uso. La principal consiste en una nave destinada al tratamiento de residuos biocontaminados y almacenaje de residuos sanitarios citotóxicos. Adosada a la nave se dispone la segunda zona, independiente de la anterior, destinada a oficinas y servicios.

Las áreas relacionadas con la Gestión de Residuos Sanitarios, cuentan con una superficie total de 1.054,58 m², donde:

- la zonas de almacenamiento de residuos sanitarios a tratar posee una superficie total de 571,07 m², repartidos en dos zonas: de almacenamiento de residuos a gestionar inmediatamente de 464,5 m², y de almacenamiento frigorífico de 97,57 m²
- la zona de tratamiento de residuos cuenta con una superficie de 313,28 m² donde se encuentran distribuidos todos los equipos y aparatos relacionados con el tratamiento de residuos biocontaminados.
- las zonas dedicadas a Servicios Auxiliares poseen una superficie de 170,23 m².

Los equipos empleados en el proceso productivo son:

- 2 cámaras autoclave
- Una caldera de vapor
- Una máquina recuperadora de plástico
- 1 conjunto elevador-trituradora-compactadora
- 1 conjunto elevador-trituradora para plástico
- 3 equipos de limpieza y desinfección de contenedores porta bolsas reutilizables

Por último en el patio situado en el lateral exterior de la nave se sitúa el sistema depurativo de efluentes.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso

En la instalación se llevan a cabo los siguientes procesos:

- Almacenamiento de Residuos Sanitarios (clase III y clase VI)
- Extracción de las bolsas con residuos de los contenedores portabolsas reutilizables
- Tratamiento de residuos sanitarios clase III por Esterilización.
- Trituración y compactación de residuos no peligrosos
- Recuperación del plástico de los contenedores de residuos
- Preparación para la reutilización: limpieza y desinfección de contenedores porta bolsas
- Transporte del resto de residuos a Gestores finales (Planta incineradora, otros).

El proceso de gestión de residuos que se realiza en la planta consiste en:

- Recepción de residuos biosanitarios

Los residuos pueden llegar a la instalación tanto en contenedores de un solo uso, como en contenedores portabolsas reutilizables. En el segundo caso, y de forma previa al tratamiento de esterilización de los residuos sanitarios, se extraen las bolsas con los residuos de los contenedores porta-bolsas. Los contenedores vacíos se envían al proceso de limpieza y desinfección donde se acondicionan para su reutilización.

Los residuos biosanitarios especiales clase III pueden ir a tratamiento inmediato en autoclave, por lo que se almacenan temporalmente en una zona destinada a este fin, o bien se almacenan en un almacén frigorífico en espera de su tratamiento en la propia instalación.

- Almacenamiento temporal previo envío a otras instalaciones

Los residuos citotóxicos (clase VI) que llegan a la instalación se almacenan en un almacén frigorífico a una temperatura inferior a 4 °C en espera de su envío a otra instalación de tratamiento autorizada.

Así mismo, los residuos biosanitarios clase III cuyos productores demandan como destino final la incineración, así como aquellos que se reciben en contenedores de capacidad igual o inferior a 30 litros, que debido a su tamaño no pueden ser manipulados en el sistema de recuperación de plástico presente en la instalación, son almacenados en cámara frigorífica durante un periodo máximo de 7 días para su posterior envío a gestor final autorizado.

- Proceso de esterilización

Una vez que los envases se ubican en la zona de tratamiento, se procede al vaciado de los contenedores porta bolsas reutilizables en los grandes contenedores móviles que se introducen en el autoclave.

A los contenedores de un solo uso se les coloca una válvula reutilizable de despresurización, que impide que en las diferentes fases de presión/vacío/presión durante el proceso de esterilización al que son sometidos los contenedores, éstos sufran deformaciones estructurales. Esta válvula está diseñada para no romper la estanqueidad de los contenedores, hasta el inicio del proceso de tratamiento, en su fase inicial de vacío.

Los contenedores de un solo uso (con la válvula) y las bolsas con residuos que venían en los contenedores reutilizables son introducidos en la cámara de esterilización (autoclave).

El método de tratamiento de los residuos por esterilización se efectúa por vapor saturado a 134° C de temperatura y 2,2 atm de presión. El primer ciclo del día es utilizado para comprobar la eficacia del proceso, el cual se realiza en cuatro fases que están controladas por un microprocesador, que supervisa los parámetros esenciales del proceso (temperatura, presión, tiempo...)

Se estima una capacidad de gestión de 14 t/día y una cantidad máxima de almacenamiento de 22t.

- Recuperación del plástico de los contenedores de residuos

Una vez sometidos los contenedores al proceso de esterilización, se extrae la válvula de despresurización y se introducen en el "Recuperador de plástico". En éste, se abre el contenedor mediante el corte de la tapa superior, se vacía el contenido de residuos esterilizados y se inyecta agua a presión para eliminar los



Comunidad de Madrid

residuos que pueden adherirse a las paredes del contenedor. Las válvulas una vez recuperadas, son preparadas con un nuevo disco de ruptura quedando listas para la colocación en un nuevo contenedor con residuos.

Los plásticos se trasladan a otra trituradora para convertirlos en grana que se destina a reutilización para la producción de nuevos contenedores.

- Trituración y compactación de residuos no peligrosos

Los residuos ya tratados en el autoclave se trasladan al molino triturador y después se depositan en el compactador, donde termina el proceso. La capacidad del compactador es de unas 12 horas y una vez lleno se sustituye por otro vacío. Estos residuos han perdido su peligrosidad tras la esterilización, siendo trasladados a diario a un vertedero autorizado de residuos urbanos.

- Preparación para la reutilización de contenedores portabolsas

Una vez vacíos los contenedores reutilizables son conducidos en carros a la zona de lavado, donde se limpian y desinfectan en uno de los tres equipos de lavado mediante agua a alta presión, con sistema de recirculación de agua, a esta agua se le incorpora un agente higienizante y un agente desodorante. Cada equipo de limpieza puede lavar a la vez tres contenedores, siendo el tiempo de permanencia para cada ciclo de lavado inferior a 1 minuto, con una capacidad máxima de 500 contenedores al día.

Después se colocan en las barras de escurrido hasta que quedan secos por completo. Los restos de agua de escurrido van a parar a la rejilla de bombeo que canaliza las aguas del proceso al sistema de depuración que posee la instalación. Posteriormente se lleva a cabo el control de la eficacia de la limpieza y desinfección, y los contenedores son registrados informáticamente, para la comprobación de la vida útil del contenedor pasando al almacén final de envases vacíos para su distribución posterior al centro sanitario.

2.2. Residuos tratados en la planta

2.2.1. Residuos peligrosos

DENOMINACIÓN	LER	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)*	TRATAMIENTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	PELIGROSIDAD
Residuos de maternidades, de diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	18 01 03	4.716,7	Esterilización en autoclave	Zona de almacenamiento sin refrigerar para residuos a tratar antes de 24 h.	Residuos infecciosos de riesgo
Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	58,2			
Residuos de maternidades, de diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	18 01 03	1254,5	Almacenamiento temporal en cámara frigorífica	Zona refrigerada para residuos a tratar en más de 24 h	
Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02				
Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades humanas)	18 01 08	487,4	Almacenamiento en cámara frigorífica hasta su recogida por gestor final para su incineración	Cámara frigorífica	Citotóxicos

DENOMINACIÓN	LER	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)*	TRATAMIENTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	PELIGROSIDAD
Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades animales)	18 02 07	0,204			

*Cantidad anual media de los datos aportados de 2008-2013 y cantidades estimadas aportadas por el titular

2.2.2. Residuos no peligrosos

DENOMINACIÓN	LER	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)*	TRATAMIENTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Envases de plástico	15 01 02	450	Recuperación del plástico: esterilización y trituración previa antes de su envío para su utilización en la fabricación de nuevos contenedores Limpieza y desinfección de los contenedores de plástico que sean reutilizables	
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales)	18 01 04	100	Trituración y compactación previa a su envío a vertedero	Zona de almacenamiento sin refrigerar para residuos a tratar antes de 24 h.
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03			

*Cantidad anual media de los datos aportados de 2008-2013 y cantidades estimadas aportadas por el titular

2.3. Abastecimiento de agua

	Consumo anual medio*	Aprovechamiento
Agua de red (CYII)	5.700 m3	- uso sanitario - uso industrial (generador de vapor) - limpieza carros porta-contenedores - limpieza contenedores esterilizados en el recuperador de plástico - limpieza de contenedores porta bolsa reutilizables - limpieza de suelos

*Consumo medio de los datos aportados para el periodo 2008-2013 y cantidad estimada aportada por el titular

2.4. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 0,15 MW
 - El consumo medio de energía eléctrica es de 386.000 kWh
(consumo estimado teniendo en cuenta la última modificación de inclusión de contenedores porta bolsa reutilizables)



Comunidad de Madrid

- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO
Gasoil	Depósito de 2 m ³	70 m ³
Gas natural	--	44.200 m ³ *

*Consumo medio de los datos aportados para el periodo 2008-2013

2.5.2. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	POTENCIA	UTILIZACIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE
Generador de vapor	1476 kW	Suministro de vapor a las autoclaves	Gas natural

2.5.3. Sistemas de frío y refrigeración

La empresa procedió a sustituir las 2 torres de refrigeración que poseía inicialmente por un sistema de aerorefrigeración que se encuentra situado en el mismo sitio en el que se ubicaban las torres.

2.6. Almacenamiento

Todas las zonas de almacenamiento se encuentran pavimentadas con hormigón, recubiertas con resina epoxi y en buen estado de conservación. Las superficies son fáciles de limpiar, existiendo desagües para evacuar aguas de limpieza, etc.

2.6.1. Almacén de envases vacíos

Para envasar los residuos en los centros sanitarios, la misma empresa les proporciona recipientes de capacidad 30 y 60 l, fabricados en polietileno de alta densidad que cumplen las especificaciones de la normativa DIN V-30739.

Así mismo se almacenan en esta zona los contenedores porta bolsa reutilizables una vez limpios y desinfectados, en palets y protegidos con film.

La zona de almacenamiento de estos contenedores cuenta con una superficie de 200 m², y está perfectamente capacitada para garantizar la conservación de los envases ya que existe una correcta identificación, orden, limpieza, apilamiento, etc. de éstos. Todos los movimientos de entradas/ salidas de envases nuevos derivados de la gestión de suministros y retiradas de envases, se registran.

2.6.2. Almacén de residuos biocontaminados

La zona de almacenamiento cuenta con una superficie total de 571,07 m², los envases con residuos sanitarios son recibidos (dentro de contenedores especiales, cerrados y totalmente estancos), introducidos por el personal en el almacén de residuos y colocados según sus características en diferentes ubicaciones del almacén, bajo una correcta identificación según la legislación vigente, orden, limpieza, apilamiento, etc.

Los envases son ubicados manualmente respetando la capacidad máxima de apilamiento en 180 l (Ejemplo: 3 envases de 60 l, 6 envases de 30 l, etc.).

Los envases se trasladan de forma que en ningún momento el residuo queda al descubierto. No se realiza ningún trasvase de residuos de un envase a otro. La entrada de los residuos hospitalarios al autoclave se hace a través de un carro (siendo éste también introducido al autoclave) y la carga de los residuos asimilables a urbanos (tras ser esterilizados) al compactador se hace elevando el carrito de forma hidráulica.

Existen dos tipos de espacios de almacenamiento para los residuos sanitarios:

- Almacenamiento no refrigerado de 464,5 m²: todos los residuos que llegan a planta y que no han sobrepasado el tiempo de almacenamiento en espera sin refrigerar.
- Almacenamiento refrigerado (cámara frigorífica) de 97,57 m²: todos los residuos que no son tratados inmediatamente, y que han sobrepasado el plazo máximo de almacenamiento en espera a temperatura ambiente, se almacenan en cámara frigorífica homologada a una temperatura constante de 4° C.

Los envases con residuos están convenientemente identificados y segregados en zonas claramente diferenciadas del espacio de almacenamiento.

También se pueden almacenar residuos que por sus características o tamaño no pueden ser introducidos en contenedores, siempre y cuando se trate de residuos biocontaminados, como es el caso de los filtros de campanas de las cabinas de alta seguridad biológica de los centros sanitarios donde se realiza la manipulación de medicamentos citotóxicos y/o agentes infecciosos.

2.6.3. Almacenamiento de residuos tratados (descontaminados)

Los residuos tratados se almacenan dentro del contenedor que conecta con el compactador; éstos son cargados directamente al camión a través de un gancho. La superficie está hormigonada y cubierta con resina epoxi.

2.6.4. Almacenamiento de materias auxiliares

Los productos químicos utilizados en la planta poseen un pequeño almacén destinado únicamente a tal fin.

2.6.5. Almacenamiento de combustibles

En el exterior de la nave, el combustible de vehículos (gasóleo) se almacena en un depósito con doble pared con capacidad para 2000 l, que posee cubeto de retención. El depósito posee manguera aérea, tipo surtidor para su suministro. El mantenimiento del depósito está subcontratado con empresa externa.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones a la atmósfera son las procedentes del generador de vapor, destinado al suministro de vapor de las autoclaves, cuyos gases son canalizados a través de una chimenea.



Comunidad de Madrid

Nº foco	Denominación	Contaminantes emitidos	Altura (m)	Diámetro (m)
1	Generador de vapor	CO, NOx	11	0,35

Otro punto a tener en cuenta en esta clase de instalaciones es la generación de olores. No se producen emisiones de vapor a la atmósfera, salvo la producida por una apertura de la válvula de seguridad del generador, ya que el vapor consumido en la instalación es totalmente condensado en la misma.

Los residuos se reciben en contenedores que son herméticos y totalmente estancos. Los focos de olor son las autoclaves y el triturador- compactador. Para combatir estos efectos se utiliza un desodorante que elimina y modifica los malos olores que se pueden producir por los residuos esterilizados, y su utilización es totalmente inocua para las personas. Además la instalación está diseñada con aspiradores estáticos y ventiladores helicoidales instalados en la cubierta que atenúan dichos olores.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los focos de emisiones sonoras y vibraciones en la instalación, son los debidos a:

- Compresor
- Compactador
- Máquinas con motores

3.3. Generación de aguas residuales

Los efluentes generados en la instalación son:

- Aguas pluviales.
- Aguas sanitarias, procedentes de los servicios (aguas negras), conectan directamente con la red de saneamiento del polígono.
- Aguas de las bombas de vacío de las autoclaves, enviadas a la torre de enfriamiento y recuperación y nuevamente utilizadas.
- Aguas procedentes del vaciado del digestor, no se recuperan y son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes del lavado de contenedores en el recuperador de plástico, que son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes de los equipos de lavado de contenedores porta bolsa reutilizables.
- Aguas procedentes del sistema de escurrido de los contenedores porta bolsa reutilizables tras el proceso de lavado y desinfección.
- Aguas procedentes de las purgas de la caldera de vapor, son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes de las limpiezas, son canalizadas a la depuradora

3.3.1. Puntos de vertido.

Las aguas residuales desembocan, en el colector general, a través de una arqueta registro, que se encuentra en las instalaciones, en un lugar de fácil acceso en el exterior de la planta y de ahí pasan a la red de alcantarillado municipal.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso	SI	- DBO₅ - DQO - Conductividad - Aceites y Grasas - Sólidos en suspensión - Toxicidad	Sistema Integral Saneamiento.
	Pluviales + Sanitarias	NO		Destino final EDAR Municipal

3.4. Generación de residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (t)*	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Condensado de compresor	12 03 01	Compresor de aire	0,50	Bidón de 200 l Contenedor de 1 m ³
Aceite usado	12 01 07	Equipos	0,05	Bidón de 200 l
Tubos fluorescentes	20 01 21	Administración (Oficinas)	0,015	Cajas de cartón
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02	Equipos y derrames en la planta	0,057	Bidón de 200 l
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Materias auxiliares	0,011	Bidón de 200 l
Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13	Administración (Oficinas)	0,31	---
Pilas alcalinas	16 06 04	Administración (Oficinas)	0.007	Cajas
Lodos de depuración	19 08 13	Depuración de aguas	5,13	Contenedor de 7 m ³
Aerosoles	16 05 04	Mantenimiento	0,016	Cajas

*Producción anual media de los datos aportados para el periodo 2008-2013

3.4.2. Residuos No Peligrosos

Residuo	Producción anual (kg)*
Papel	7.567
Plástico	2.161
Chatarra	1.167
Residuos biosanitarios asimilables a urbanos	3.752
Filtros de los equipos de limpieza de contenedores reutilizables	Sin datos

*Producción media calculada a partir de los datos aportados del periodo 2010-2013

3.5. Contaminación de suelo

La actividad de la instalación en el emplazamiento actual data del año 1.996, siendo la primera actividad industrial en la parcela que ubica. Anteriormente a esta fecha el uso del



suelo era rústico, por lo que no se considera la posibilidad de contaminaciones históricas del suelo previas a la adquisición de los terrenos.

Los focos de contaminación del suelo son los posibles derrames de los residuos peligrosos tratados en la instalación y los almacenamientos de sustancias peligrosas.

Sin embargo, estos focos no se consideran de relevancia dado que el almacenamiento de residuos está provisto de medidas adecuadas para prevenir la contaminación del suelo, el almacenamiento de productos químicos y combustible es de escasa capacidad y, además, la totalidad del suelo de la instalación se encuentra correctamente pavimentada y recubierta de resina epoxi.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas preventivas de control de emisiones implantadas consisten en:

- La instalación cuenta con un generador de vapor de reciente fabricación, que funciona con gas natural.
- Se posee un programa de mantenimiento del generador de vapor, que comprende visitas periódicas, así como la reparación y puesta en marcha después de una avería.
- Los autoclaves de la planta están dotados con un dispositivo de seguridad medioambiental que garantiza la no-contaminación al exterior por medio del elemento digestor y del filtro esterilizante tipo EPA.

Para evitar o minimizar emisiones sonoras y vibraciones en la instalación, se han tomado las siguientes medidas:

- Los grupos motrices están instalados sobre bancadas antivibratorias con amortiguadores de ruidos y vibraciones.
- La unión de los grupos motrices con tuberías están efectuadas mediante manguitos de goma antivibratorias.
- Los acoplamientos de los conductos en los ventiladores están realizados mediante lonas flexibles, para evitar la transmisión de vibraciones.
- Los motores de las máquinas están equilibrados estática y dinámicamente.

4.2. Vertidos líquidos

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora

La planta depuradora se ha diseñado para una producción diaria de 5.000 l diarios.

Las distintas etapas del proceso de tratamiento son las siguientes:

- 1) Homogeneización en un depósito de 12.000 l con agitación mediante inyección de aire proporcionado por un soplante.
- 2) Coagulación en reactor de 1.000 l donde se dosifica el coagulante (cloruro férrico) y el neutralizante (lechada de cal). La mezcla se irá controlando mediante un pHmetro
- 3) Floculación con poliacrilamida.

- 4) Decantador lamelar. Los fangos se transportarán mediante bomba hacia el filtro prensa, los lodos se recogerán en un contenedor o big-bag para su gestión externa. Las aguas generadas en el filtro volverán hacia la cabecera de los reactores.

La preparación de los reactivos (lechada de cal y floculante) se realizará en depósitos independientes (800 l y 1.000 l respectivamente) y se dosificarán mediante bombas peristálticas que proporcionarán los caudales apropiados. El coagulante (cloruro férrico) se aditivará directamente del recipiente comercial.

4.3. Residuos

En el proceso de tratamiento de residuos biocontaminados, éstos, una vez han sido descontaminados, se asimilan a residuos biosanitarios asimilables a urbanos, que son llevados a vertedero en el caso de los residuos sanitarios esterilizados y a reutilización en la fabricación de nuevos contenedores en el caso del plástico.

Las únicas fuentes generadoras de residuos peligrosos son procesos auxiliares de mantenimiento de equipos, limpieza de derrames y alumbrado. Se realiza el control de la gestión de los residuos generados mediante su correcta identificación y almacenamiento para su posterior recogida por un gestor autorizado.

4.4. Contaminación de suelo

Las medidas de prevención de contaminación del suelo que presenta la instalación son las siguientes:

- El suelo de la planta está pavimentado liso e impermeable (hormigón recubierto con resina epoxi) y se cuida de que permanezca limpio (limpieza diaria), y en buen estado de conservación.
- Para evitar la contaminación del suelo, los residuos biosanitarios a tratar se encuentran en envases estancos durante todo el proceso.
- La nave presenta diferentes desagües que recogen las aguas residuales de limpieza y las conduce hacia la depuradora
- La carga de los residuos sanitarios descontaminados y asimilables a sólidos urbanos resultantes del proceso se realiza desde el compactador, por lo que no están en ningún momento en contacto con el suelo.
- El suelo de las zonas de carga y descarga se encuentra hormigonado y cubierto con resina epoxi. Su estado de conservación es bueno.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries" de agosto de 2006, pueden indicarse:



Comunidad de Madrid

MTD aplicadas a la Gestión ambiental:

- Implantar un sistema de gestión ambiental.

MTD aplicadas al proceso de aceptación de residuos que en la instalación:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al sistema de gestión:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Tratar de conseguir la mayor eficiencia en el tratamiento fijando indicadores y programas monitorizados que permitan realizar un seguimiento real de la eficacia de los procesos.
- Poseer un plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que la agrupación o mezcla de residuos solo se lleva a cabo por personal cualificado.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a otras técnicas comunes no mencionadas anteriormente

- Utilizar sistemas de ventilación mediante extractores durante las operaciones de trituración, fragmentación y tamizado.
- Realizar las operaciones de triturado y fragmentación de residuos en áreas completamente cerradas.
- Con relación a los procesos de lavado: almacenar correctamente las aguas de lavado y tratarlas como los residuos que han lavado así como la reutilización de las aguas residuales.

MTD aplicadas a la contaminación del suelo:

- Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas de proceso.
- Utilización de recubrimiento impermeable del suelo.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Incluir técnicas de gestión de la energía como parte del sistema de gestión ambiental (SGA) general.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La edificación en la que se desarrolla la actividad se encuentra ubicada en la calle C/ Río Ebro, s/n. Polígono Industrial Finanzauto en Arganda del Rey (Madrid), a escasa distancia de la Autovía A-3 que une Madrid y Arganda del Rey.

El acceso a la empresa se lleva a cabo a través de la Calle Ebro que nace en el Camino de San Martín de la Vega, paralelo a la Avenida de Madrid, vía que cruza gran parte del Polígono de Finanzauto.

Los usos más próximos al emplazamiento de la actividad son industriales correspondientes a varias empresas situadas en el Polígono Industrial de Finanzauto.

La instalación se encuentra en suelo de calificación urbanística "uso industrial". Las distancias de la parcela con respecto a los siguientes emplazamientos son:

- Zona residencial 514 m
- Zonas protegidas 5000 m

La zona está situada sobre una formación porosa en la que se incluyen los cuaternarios más importantes y los materiales más permeables de las facies detrítica del Mioceno y el Paleógeno. El suelo presenta composición en yesos y margas.

Se encuentra sobre la masa de agua 030.007 Aluviales Jarama-Tajuña. La dirección del flujo es sur-oeste, hacia el río Jarama. El nivel piezométrico oscila entre los 60-70 m de profundidad.

A escala regional, este acuífero complejo se recarga principalmente en las zonas de interfluvio, a partir de la infiltración de aguas de lluvia, y la descarga se lleva a cabo por las zonas más bajas o valles que lo atraviesan, casi siempre ocupados por materiales permeables del Cuaternario.

En relación con las zonas sensibles próximas por tratarse de espacios naturales protegidos, si bien las instalaciones se encuentran ubicadas en un polígono industrial, cabe destacar que la instalación se encuentra a una distancia de 1.500 m al Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares.

Respecto a la hidrología superficial se encuentra ubicada a una distancia de 430 m del Arroyo del Valle y 3.000 m del río Jarama.